

por la que se fijaba la pensión de jubilación por invalidez de don Rosendo Serra Molins, y contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial que confirmaba aquélla, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 561/1982, interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación del Ayuntamiento de Josa Tuixent (Lérida), contra las resoluciones de 9 de octubre de 1981 y 6 de abril de 1982, que fijando la pensión de jubilación por invalidez de don Rosendo Serra Molins establecen la obligación de satisfacerla por el Ayuntamiento recurrente, y por ello debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986.) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6163 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Guerrero Gallego y otras.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Guerrero Gallego, doña María José Guerrero de Torres y doña Ana María Guerrero Gallego, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución expresa del Ministerio de Administración Territorial de 22 de julio de 1981, por el que se desestiman los recursos de alzada contra la del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local contra la fijación de pensión de orfandad que les corresponde, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de junio de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.461/1981, interpuesto por el Letrado don José Farones Ferrero, en nombre y representación de doña María Josefa Guerrero de Torres, doña Ana María y doña Antonia Guerrero Gallego, contra la resolución de 22 de julio de 1981 del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria de la alzada contra la de la MUNPAL, por lo que siendo conformes al ordenamiento jurídico, serán válidas y eficaces. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986.) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6164 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel López Encinas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel López Encinas, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defen-

didada por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de noviembre de 1981, de la Presidencia del Gobierno, que desestima el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Gerencia de la MUFACE, de 27 de abril de 1978, que denegó parte de las cantidades solicitadas por asistencia quirúrgica a su madre, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José Manuel López Encinas, seguido en esta Sala con el número 503/1983, en impugnación de la resolución de 18 de noviembre de 1981, de la Presidencia del Gobierno, que desestima el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Gerencia de la MUFACE de 27 de abril de 1978, que denegó parte de las cantidades solicitadas por asistencia quirúrgica a la madre del actor, por inadmisibilidad del recurso contencioso por interposición fuera de plazo, manteniendo aquellas resoluciones en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986.) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

6165 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Tamayo Díez y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Tamayo Díez, don Narciso Legaspi Legaspi, don Miguel Arroyo Gaia, doña Carmen Macía Losada, doña Victoria Iglesias Díaz, don Aniano Burranchón Rincón, doña Margarita Manzano Andrés, don Hermenegildo Pérez Sánchez, don Francisco González Velasco, don Domingo Cuesta Tudanca y don Enrique González González, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 18 de enero de 1980, que desestimando los recursos de alzada formulados por los recurrentes, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de marzo de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 423/1980, interpuesto por el Letrado señor Martínez Oliver, en representación de los mencionados recurrentes contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de 18 de enero de 1980, que desestimando los recursos de alzada interpuestos por los actores denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones. 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que en la fijación del haber regulador de su pensión de jubilación, se incluyan las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a abonar a los recurrentes, las cantidades dejadas de percibir desde que se produjo su jubilación hasta que se ejecute la sentencia. 4.º No hacemos una expresa condena en costas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1981 del citado Ministerio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986.) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.